

Circular informativa Enero 2019





Resumen ejecutivo

En el presente documento se analiza uno de los principales incentivos fiscales existentes en la Ley del Impuesto sobre Sociedades y que, sin embargo, es un gran desconocido para la mayor parte de las empresas.

Se permite reducir en un 60% los ingresos que se generen como consecuencia de la cesión o transmisión de determinado tipo de intangibles desarrollados por la sociedad.

Como consecuencia de la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, se introdujeron importantes modificaciones en el incentivo que comporta su aplicación de manera mas sencilla para todas aquellas empresas que se dedican al desarrollo de software.

El objetivo de la presente circular es analizar los requisitos que establece la norma a los efectos de que lo pueda aplicar de manera sencilla en su empresa.

Condiciones de aplicación del incentivo

RENTAS A LAS QUE RESULTA APLICABLE

El presente incentivo está pensado tanto para la cesión del derecho de uso o explotación como para la transmisión de los siguientes elementos, es decir tanto para el alquiler como para la venta de los mismos:

- Patentes y modelos de utilidad.
- Certificados complementarios de protección de medicamentos y productos fitosanitarios.
- Dibujos y modelos legalmente protegidos.
- Software avanzado registrado.

Todos ellos siempre que deriven de actividades de I+D+i.

RENTAS A LAS QUE NO RESULTA APLICABLE

El presente incentivo no se podrá aplicar a las siguientes rentas que pueden estar relacionadas con las anteriores:

- Marcas.
- Obras artísticas, literarias, científicas, incluidas películas cinematográficas.
- Derechos de imagen.
- Programas informáticos.
- Equipos industriales, comerciales o científicos
- Planos, fórmulas, procedimientos secretos.
- Informaciones sobre experiencias industriales, comerciales o científicas.



Requisitos de aplicación de la reducción

La norma exige que se apliquen los siguientes requisitos:

- Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que como consecuencia de la misma no se generen gastos deducibles para la entidad cedente.
- Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o calificado como paraíso fiscal, salvo que esté situado en un Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos y que realice actividades económicas.
- Identificación de la retribución por la cesión: cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de bienes o servicios deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.
- Identificación contable de los ingresos y de los gastos directos, correspondientes a los activos objeto de cesión.



Cuantificación de la reducción

En los casos de cesión o de transmisión de las rentas indicadas anteriormente, se podrá aplicar una reducción del 60% de las rentas positivas obtenidas como consecuencia de dichas operaciones, ponderado por el siguiente coeficiente:

NUMERADOR

Los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con aquella. Estos gastos se incrementarán en un 30%, sin que, en ningún caso, el numerador pueda superar el importe del denominador.

DENOMINADOR

Los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación, tanto con terceros no vinculados con aquella, como con personas o entidades vinculadas con aquella y de la adquisición del activo.

Se excluirán en todo caso, tanto del numerador como del denominador: los gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

Es importante tener en cuenta que la configuración de este incentivo ha sufrido varias modificaciones en los últimos años y por lo tanto, existe un régimen transitorio que permite que se aplique el mismo dependiendo del momento en el que se haya generado.



© Durán-Sindreu Asesores Legales y Tributarios, S.L.P.

Barcelona - Madrid - Valencia - Granada

www.duransindreu.com





Esta publicación contiene exclusivamente información general sobre la materia analizada. A través de la misma, Durán-Sindreu no emite opinión jurídica o técnica relativa a ningún supuesto concreto.

Antes de tomar cualquier decisión sobre su caso particular, le recomendamos consultarnos para adoptar una solución a su caso concreto o acudir a un asesor profesional con la debida cualificación. Durán-Sindreu no asumirá responsabilidad alguna er caso de que la información expuesta no sea adaptada a un caso particular.